REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220040038500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rene Maria De Oro Tejada	Departamento De Cordoba	13/07/2017	Auto Decide - Auto Expide Copias Autenticas
23001333300220120036300	Reparacion Directa	Luis Alberto Wilches Rodriguez Y Otros	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	13/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Dar Traslado A Dictamen Pericial Aportado Por La Universidad Del Sinu
23001333300220140000800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fernando Ortega Balmacea	Municpio De Pueblo Nuevo	13/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado Para Que Presenten Alegatos.
23001333300220140000900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Teresa Del Carmen Perez Monterroza	Nacion - Mineducacion - F.N.P.S.M.	13/07/2017	Auto Ordena - Se Profiere Auto Mejor Proveer

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140004700	Reparacion Directa	Carlos Andres Martinez Martinez	Nacion-Mindefensa-Ejercito Nacional	13/07/2017	Auto Requiere - Se Ordena Requerir A La Parte Demandada Para Que Allegue Prueba Decretada En Audiencia Inicial
23001333300220140027000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Cecilia Rhenals Martinez	Departamento De Cordoba, Rosiris Del Carmen Luna Arroyo	13/07/2017	Auto Fija Fecha - Fija Como Fecha Y Hora Para La Audiencia De Pruebas, El Día 19 De Septiembre De 2017 A Las 2:30 P.M.
23001333300220140037500	Reparacion Directa	Roger Ricardo Ramos Vega Y Otros	Nacion Policia Nacional	13/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Dar Traslado A Dictamen Pericial Portado Por La Junta Regional De Calificacion De Invalidez
23001333300220140039200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Blanca Ramos Ramos	Camu Del Municipio De San Pelayo	13/07/2017	Auto Concede - Concede Termino De Diez (10) Días Para Presentar Alegatos De Conclusión

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Guillermo Gomez Dumar	Municipio De Sahagun	13/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emigdia Garces Garcia	Municipio De Sahagun	13/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150012100	Ejecutivo	Javier Dario Pizarro Meola	Nacion-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	13/07/2017	Audiencia Inicial - Se Realiza Audiencia Inicial Y Se Corre Traslado De Alegatos.
23001333300220150014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martin Emigdio Martinez Molina	Municipio De Sahagun	13/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150039700	Reparacion De Los Perjuicios Causados A Un Grupo (Accion De Grupo)	Jaime Alfonso Tirado Rosas Y Otros	Municipio Monteria, Montería Ciudad Amable S.A.S., Consorcio Vial El Puente Circunvalar	13/07/2017	Auto Fija Fecha - Para Audiencia De Pruebas El 4 De Agosto De 2017 A Las 8:30 A.M.
23001333300220150046300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Alberto Gambindo Altamar	Municipio De Puerto Escondido	13/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Pruebas.
23001333300220160000400	Tutela	Hilda Rosa Garavito Vargas	Salud Vida Eps	13/07/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Janeth Jyrado Dominguez	Municipio De Chinu	13/07/2017	Audiencia Inicial - Se Realiza Audiencia Inicial. Se Fija Fecha Para Audiencia De Prubas El Dia 11 De Septiembre De 2017 A Las 9:00 A.M.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160025400	Reparacion Directa	Luis Fernando Perez Martinez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	13/07/2017	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001333300220170006300	Ejecutivo	Arledis Ballesteros Doria Y Otros	Patrimonio Autonomo De Remanentes Del Instituto De Seguros Sociales (Par Iss Liquidado)	13/07/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170016900	Reparacion Directa	Euclides Antonio Galvan Galvan Y Otro	Ministerio De Defensa Nacional - Policia Nacional - Direccion De Sanidad	13/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
23001333300220170017500	Ejecutivo	Yovana Del Carmen Barcenas Peralta	Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cerete	13/07/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170017600	Ejecutivo	Luis Enrique Ballesteros Sierra	Caja De Sueldo De Retiro Policia Nacional - Casur	13/07/2017	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170018200	Ejecutivo	Manuela De Jesus Vertel Simanca	Caja De Sueldo De Retiro Policia Nacional - Casur	13/07/2017	Auto Ordena - Se Ordena Remitir Por Competencia
23001333300220170018800	Ejecutivo	Ana Rosa Jimenez Mestra	Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cerete	13/07/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170019900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Inedita Del Carmen Fandiño Mendoza	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	13/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170020800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Municipio De Cienaga De Oro	Maria Mabel Sanchez Zabala	13/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Medio De Control De Simple Nulidad
23001333300220170020800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Municipio De Cienaga De Oro	Maria Mabel Sanchez Zabala	13/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De La Solicitud De Medida Cautelar

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 63 De Viernes, 14 De Julio De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170021800	Tutela	Wuendy Zoraydi Lopez Torres	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	06/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Tutela

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 14 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4db73d16-fcf4-4923-80da-e2cf4652ade1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación No. 23.001.33.33.002.2014-00009.
Demandante: Teresa del Carmen Pérez Monterroza.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERACIONES

Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, ordenará la práctica de las pruebas adicionales en el presente asunto.

En efecto, una vez revisado el expediente, se advierte que en el folio 85 del plenario existe copia de un edicto emplazatorio emitido por la Secretaría de Educación y Cultura de Sincelejo en la que convoca a los potenciales beneficiarios de las prestaciones sociales del finado Nelson Álvarez García, habida cuenta que la señora Teresa del Carmen Pérez Monterroza las estaba reclamando, invocando la calidad de compañera permanente.

No obstante, se desconoce el acto administrativo mediante el cual el Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación resolvió los derechos solicitados.

Por ello, con el fin de esclarecer lo anterior el Juzgado ordenará requerir al Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación para que allegue a éste juzgado copia los antecedentes administrativos que dieron origen a la publicación del edicto, y que tiene que ver con las prestaciones sociales y la sustitución pensional de la señora Teresa del Carmen Pérez Monterroza, así como el acto administrativo mediante el cual se resuelve dicha solicitud pensional. A la entidad se le otorgará un término de diez (10) días hábiles para que remita lo solicitado, posteriores al recibido de la respectiva comunicación.

A la comunicación anéxese copia del folio 85 del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE

Requiérase a al Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación para que allegue a éste juzgado copia los antecedentes administrativos que dieron origen a la publicación del edicto publicado en el Diario Nuevo Siglo (fl. 85), y que tiene que ver con las prestaciones sociales y la sustitución pensional de la señora Teresa del Carmen Pérez Monterroza identificada con la cédula de ciudadanía número 34.986.004, así como el acto administrativo mediante el cual se resuelve dicha solicitud pensional.

Concédase a la entidad oficiada un término de diez (10) días hábiles para que remita lo solicitado, posteriores al recibido de la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de JULIO de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Simple Nulidad

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-000208

Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba

Demandado: María Mabel Sánchez Salgado

El Municipio de Ciénaga de Oro presenta a través de su representante legal Dr. Alejandro Javier Mejía Castaño, medio de control de Nulidad contra la Resolución N° 740 de 11 de diciembre de 2015 expedida por el municipio de Ciénaga de Oro *"por medio de la cual se aplica un precedente judicial y se ordena ajustar una acreencia dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos"* a la señora María Mabel Sánchez Zabala el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

I. RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Simple Nulidad referenciada en el pórtico de esta decisión.

2. Notificar personalmente el presente auto a la señora María Mabel Sánchez Zabala y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los demandados se hará mediante comunicación remitida a quien deba ser notificado y a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. La notificación al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6. Téngase como apoderado al Doctor Alejandro Javier Mejía Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.036.871 quien actúa en representación del Municipio de Ciénaga de Oro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Simple Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00208
Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro
Demandado: María Mabel Sánchez Zabala

Procede el despacho a correr traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora con la presentación de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En medio del ejercicio del medio de control simple Nulidad de que trata el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, El Municipio de Ciénaga de Oro presenta a través de su representante legal Dr. Alejandro Javier Mejía Castaño, medio de control de Nulidad contra de la Resolución N° 740 de 11 de diciembre de 2015 expedida por el municipio de Ciénaga de Oro *"por medio de la cual se aplica un precedente judicial y se ordena ajustar una acreencia dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos"* a la señora María Mabel Sánchez Zabala y solicita con la demanda, como medida cautelar, suspender provisionalmente los efectos del anterior acto administrativo expedido por el Municipio de Ciénaga de Oro.

El artículo 233 del –CPACA-, expresa:

> *"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*
>
> *Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.*

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso"

De acuerdo con ello, se correrá traslado a la parte demandada, de dicha medida cautelar por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Asimismo, se ordenará su notificación de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo expresado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

1. Córrase traslado a la parte demandada, señora María Mabel Sánchez Zabala de la medida cautelar solicitada en este proceso por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre ella, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. Ordénese la notificación del presente auto de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 233 del –CPACA- y del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00169
Demandante: Euclides Antonio Galván Galván y Otros
Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor Euclides Antonio Galván Galván, la señora Shirlys Tatiana Molina Mora y las menores Oriana y Dasha Galván Molina representadas por sus padres, por intermedio de apoderado en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentaron demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que el despacho admitirá la misma, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

II. RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa presentada por EUCLIDES **ANTONIO GALVAN GALVÁN, SHIRLYS TATIANA MOLINA MORA las menores ORIANA Y DASHA GALVAN MOLINA representadas por sus padres** contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros

No. 4-2703-001824-2 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

8. Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO** como apoderado principal y al doctor **ROBERTO MIGUEL MONTALVO ARIAS** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido a folio 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/

La Secretaria,
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00063. Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00063
Demandante: ARLEDIS BALLESTERO DORIA Y OTROS
Demandado: PAR ISS

Los señores Arledis De Jesús Ballesteros Doria, quien actúa en nombre propio y en el de los menores Alex Alfonso Montes Ballesteros y Miguel José Montes Ballesteros; María Luisa Almanza Martínez, quien actúa en representación del menor José Miguel Montes Almanza; Emith Johana Montes Rivas; Amilcar Rafael Montes Rivas; Jaime Luis Montes Hernández; Juan Carlos Montes Hernández; Amada María Montes Hernández; Dirley Del Carmen Montes Agamez; María Gregoria Montes Díaz; Luis Miguel Montes Díaz; Adalberta Montes Díaz; y, Etis Montes Díaz, presentan, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SICIAL LIQUIDADO, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas derivadas de las sentencias de fechas 30 de junio de 2011proferida por el Juzgado y 19 de marzo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien confirmó la primera, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y se que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

1. SITUACIÓN PRELIMINAR.

La sentencia arrimada como título de ejecución fue proferida en contra del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO, la cual quedó ejecutoriada el 13 de abril de 2015 (f. 57) y la petición de pago se presentó el 25 de septiembre de 2015 (f 79-80).

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 553 de 2015, el cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se produjo el 31 de Marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial No. 49470 del 31 de Marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de Abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S** respecto del cual su administrador es la FIDUAGRARIA S.A., con el fin de atender las obligaciones que quedaren pendientes, como es el caso de la sentencia ejecutada cuya fecha ejecutoria fue el 13 de abril de 2015, es decir, es a cargo de esta entidad que corresponde el pago de la obligación reclamada.

2. DEL CASO CONCRETO.

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, ya liquidado y representado para estos efectos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S** le adeuda a los señores Arledis De Jesús Ballesteros Doria, quien actúa en nombre propio y en el de los menores Alex Alfonso Montes Ballesteros y Miguel José Montes Ballesteros; María Luisa Almanza Martínez, quien actúa en representación del menor José Miguel Montes Almanza; Emith Johana Montes Rivas; Amilcar Rafael Montes Rivas; Jaime Luis Montes Hernández; Juan Carlos Montes Hernández; Amada María Montes Hernández; Dirley Del Carmen Montes Agamez; María Gregoria Montes Díaz; Luis Miguel Montes Díaz; Adalberta Montes Díaz; y, Etis Montes Díaz.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia del original y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias judiciales de fechas 30 de junio de 2011 proferida por este Juzgado y 19 de marzo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; constancia de ejecutoria; vigencia de los poderes; solicitud de cumplimiento de sentencia del 23 de septiembre de 2015; y oficio UP 7010- 016729 del 27 de octubre de 2015 expedido por el P.A.R I.S.S.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL EN**

LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librará mandamiento de pago, tal como se procede a señalar a continuación:

Perjuicios morales

1	Nombre	Numero de salarios 2015	Valor salario	Total
2	Arledis De Jesús Ballesteros Doria	50	535.600	26`780.000,oo
3	Alex Alfonso Montes Ballesteros	50	535.600	26`780.000,oo
4	Miguel José Montes Ballesteros	50	535.600	26`780.000,oo
5	José Miguel Montes Almanza;	50	535.600	26`780.000,oo
6	Emith Johana Montes Rivas	50	535.600	26`780.000,oo
7	Amilcar Rafael Montes Rivas	50	535.600	26`780.000,oo
8	Amada María Montes Hernández	50	535.600	26`780.000,oo
9	Dirley Del Carmen Montes Agamez	50	535.600	26`780.000,oo
10	Jaime Luis Montes Hernández	50	535.600	26`780.000,oo
11	Juan Carlos Montes Hernández	50	535.600	26`780.000,oo
12	María Gregoria montes Díaz	40	535.600	21`424.000,oo
13	Luis Miguel Montes Díaz;	40	535.600	21`424.000,oo
14	Adalberta Montes Díaz	40	535.600	21`424.000,oo
15	Etis Montes Díaz	40	535.600	21`424.000,oo
	TOTAL			**380`276.000**

LUCRO CESANTE

	NOMBRE	VALOR
1	Arledis De Jesús Ballesteros Doria	49´007.975,oo
2	José Montes Almanza	10`985.905
3	Alex Montes Ballesteros	11`055.954
4	Miguel Montes Ballesteros	13`506.356
TOTAL		**84.556.190**

GRAN TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO : Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa pesos ($464`832.190)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de los señores Arledis De Jesús Ballesteros Doria, quien actúa en nombre propio y en el de los menores Alex Alfonso Montes Ballesteros y Miguel José Montes Ballesteros; María Luisa Almanza Martínez, quien actúa en

representación del menor José Miguel Montes Almanza; Emith Johana Montes Rivas; Amilcar Rafael Montes Rivas; Jaime Luis Montes Hernández; Juan Carlos Montes Hernández; Amada María Montes Hernández; Dirley Del Carmen Montes Agamez; María Gregoria Montes Díaz; Luis Miguel Montes Díaz; Adalberta Montes Díaz; y, Etis Montes Díaz en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, por la suma de Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa pesos ($464`832.190);** por concepto de la diferencia en las sumas derivados del capital reconocido en las sentencias del 30 de junio de 2011 proferida por este Juzgado y 19 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la ejecutoria y hasta que se efectué el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.

2. Notificar personalmente el presente auto a **FIDUAGRARIA S.A.,** en calidad de representante del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S,** o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIA DEL ESTADO.**

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

7. Téngase al doctor HERMES HERNANDEZ COGOLLO, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 14 de 2017 . El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

REPÚB LICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00254
Demandante: LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL

Los señores LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS , presentaron, a través de apoderado judicial, medio de control de Reparación Directa en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMNISTRACION JUDICIAL -RAMA JUDICIAL.

El Juzgado, mediante auto 1° de julio de 2016, admitió la demanda , ordenando notificar a las entidades demandadas. Posteriormente, en providencia del 27 de junio de 2017, señaló fecha la realización de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPA y de lo CA, sin que se hubiese notificado la demanda a la demandada NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

El artículo 133 del Código General del proceso señala:

> "***Causales de nulidad.***
>
> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *1. ...*
>
> ...
>
> *8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."*

De otro lado, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación judicial, señalado en el artículo 7° del C.G.P, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

Asimismo, el artículo 132 ibidem, en cuanto al control de legalidad procesal, dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Para reforzar lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

En el caso concreto, como quiera que se dejó de practicare la notificación del auto que admitió la demanda a la NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, el Juzgado de oficio decreta la nulidad del auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial y en su lugar se dispondrá la notificación omitida. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 27 de junio de 2017, que fijó fecha para la celebración de audiencia inicial. En su lugar, practíquese la notificación del auto que admitió la demanda a la NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en los términos señalados en el auto del 1° de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, JULIO 14 DE 2017. El anterior *auto fue notificado* por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00199. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 09 de junio de 2017, constante de un (1) cuaderno con 21 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00199
Demandante: Inedita del Carmen Fandiño Mendoza
Demandado: Municipio de Montería – Nación – Ministerio de educación – F.O.M.A.C

La señora Inédita del Carmen Fandiño Mendoza, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Montería – Nación – Ministerio de educación – F.O.M.A.C, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal del Municipio de Montería, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la

copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

8. Reconózcasele personería a la Doctora Angélica María Berrocal Martínez identificada 50.984.735 con cédula de ciudadanía N° 50.984.735 y portador de la Tarjeta Profesional N° 192071 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	**Ejecutivo**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2017-00182**
DEMANDANTE	**MANUELA DE JESUS VERTEL SIMANCA**
DEMANDADO	**CASUR**
ASUNTO	**REMITE POR COMPETENCIA**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para conocer el presente asunto.

II CONSIDERACIONES

La señora MANUELA DE JESUS VERTEL SIMANCA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **CASUR** con el fin de obtener el pago forzado de las sumas reconocidas en la sentencia del 18 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería. .

Ahora bien, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos el artículo 156 del C.P.A y de lo CA dispone:

> *"**ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(....)*
>
> *9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. "*

Por su parte, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en cuanto al tema ha dilucidado:

> "Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 e inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que es a ese despacho a quien le compete conocer del trámite ejecutivo.
Corolario de lo anterior, el presente asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que se ordenará la remisión del mismo para lo de su competencia" [1]

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por lo tanto es dicho Juzgado el competente para conocer del presente asunto.

Así pues, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio y en consecuencia procede remitirlo al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito;

II. RESUELVE

1. Declarase la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.

2. Remítase el presente expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito por ser el competente para conocer del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, JULIO 14 DE 2017 . El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

[1] Sección Segunda. Noviembre 10 de 2014. Rad. 11001-03-25-000-2014-01100-00 (3467-14). MP Gerardo Arenas Monsalve.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00175. Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado proveniente del Juzgado Quinto Administrativo. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚB LICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00175
Demandante: YOVANA BARCENAS PERALTA
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ

La señora YOVANA BARCENAS PERALTA, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de $3`599.475, por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judiciales de fecha 20 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 12 de octubre de 2016, más los intereses moratorios y costas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ le adeuda la señora YOVANA BARCENAS PERALTA .

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 12 de octubre de 2016, con la constancia de ejecutoria; solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 27 de abril de 2017.

Por lo anterior, se ordenará librar la orden de pago por las sumas reconocidas en la sentencia, tal como se detalla a continuación:.

1) Por la suma de $1`828.702,oo por concepto de primas de navidad de los años 2009, 2010 y 2012.

2) Por la suma de $1`770.773 por concepto de auxilio de transporte de los años 2010,2011 y 2012.

Se ordenarà también a la entidad demandada que pague a la señor5a YOVANA VBERCENAS PERALTA, por concepto de los aportes de salud y pensión durante el tiempo en que estuvo vinculada con esa entidad, dejados de cancelar, con destino a los fondos de salud y pensión al que se encuentre

afiliada la demandante y a favor de esta, descontando de las sumas que se adeudan el porcentaje que le corresponde a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, previo a resolver acerca del mandamiento de pago solicitado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora YOVANA BARCENAS PERALTA CONTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (**$3`599.475),** por las sumas derivadas de las sentencias del 20 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 12 de octubre de 2016, más los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectué el pago, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

2. ORDENESE a la entidad demandada que pague a la señora YOVANA VBERCENAS PERALTA, por concepto de los aportes de salud y pensión durante el tiempo en que estuvo vinculada con esa entidad, dejados de cancelar, con destino a los fondos de salud y pensión al que se encuentre afiliada la demandante y a favor de esta, descontando de las sumas que se adeudan el porcentaje que le corresponde a la demandante.

3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

8. Téngase a la doctora MIRZA SANTOS DEL MERCADO, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 14 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00176- Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚB LICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00176
Demandante: LUIS ENRIQUE BALLESTEROS SIERRA
Demandado: CASUR

El señor **LUIS ENRIQUE BALLESTEROS SIERRA**, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de $729.590, contenida en el acta de conciliación celebrada en la Procuraduría 189 Judicial 1 Administrativa de Montería, el día 19 de febrero de 2014, más los intereses moratorios, agencias en derecho y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que presuntamente CASUR, le adeuda al señor LUIS ENRIQUE BALLESTEROS SIERRA, por concepto de la obligación contendida en el acta de conciliación celebrada en la Procuraduría 189 Judicial 1 Administrativa de Montería, el día 19 de febrero de 2014, más los intereses moratorios, agencias en derecho y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda los siguientes documentos: fotocopia simple del acta de conciliación celebrada en la Procuraduría 189 Judicial 1 Administrativa de

Montería, el día 19 de febrero de 2014 (f 4 a 6) y, fotocopia del oficio dirigido por CASUR al demandante el 30 de octubre de 2013.

Ahora bien, el artículo 297 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:

> *"TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
>
> *1. ...*
>
> *2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
>
> *3. ...*
>
> *4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar".*

Por su parte, la Ley 640 de 2001, señala en su **artículo 24:**

> *" **Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo.** las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, **a efecto de que imparta su aprobación o aprobación. El auto aprobatorio no será consultable".***

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa, toda vez que el acta de conciliación allegada como título de ejecución, no fue remitida por la Procuraduría 189 Judicial 1 Administrativa de Montería; no se allegó el auto proferido por la autoridad judicial competente donde se aprobó la conciliación, tal como lo señala el artículo 24 de la Ley 640 de 2001; y, además, fue presentada en fotocopia simple.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo idóneo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del proceso.

2. Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

3. Téngase al doctor OSWALDO LUIS ZABALA PESTANA, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00188. Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado proveniente del Juzgado Quinto Administrativo. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚB LICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00188
Demandante: ANA ROSA JIMENEZ MESTRA
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ

La señora ANA ROSA JIMENEZ MESTR, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de $1`738.299, por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judiciales de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 14 de enero de 2016, más los intereses moratorios y costas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ le adeuda la señora ANA ROSA JIMENEZ MESTRA. Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de la sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 14 de enero de 2016, con la constancia de ejecutoria; solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 19 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se ordenará librar la orden de pago por las sumas reconocidas en la sentencia, tal como se detalla a continuación:.

1) Por la suma de $235.053,oo por concepto de prima de navidad del año 2012.

2) Por la suma de $1.102.286, oo por concepto de auxilio de transporte de los años 2011 y 2012.

3) Por la suma de $26.452,oo por concepto de costas del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Se ordenarà también a la entidad demandada que pague a la señora ANA ROSA JIMENEZ MESTRA, por concepto de los aportes de salud y pensión durante el tiempo en que estuvo vinculada

con esa entidad, dejados de cancelar, con destino a los fondos de salud y pensión al que se encuentre afiliada la demandante y a favor de esta, descontando de las sumas que se adeudan el porcentaje que le corresponde a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, previo a resolver acerca del mandamiento de pago solicitado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora ANA ROSA JIMENEZ MESTRA CONTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO **($1`363.791)**, por las sumas derivadas de las sentencias del 27 de junio de 2014 proferida por el Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 14 de enero de 2016 y las costas, más los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectué el pago, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

2. ORDENESE a la entidad demandada que pague a la señora ANA ROSA JIMENEZ MESTRA, por concepto de los aportes de salud y pensión durante el tiempo en que estuvo vinculada con esa entidad, dejados de cancelar, con destino a los fondos de salud y pensión al que se encuentre afiliada la demandante y a favor de esta, descontando de las sumas que se adeudan el porcentaje que le corresponde a la demandante.

3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

8. Téngase a la doctora MIRZA SANTOS DEL MERCADO, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 14 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00008. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 09 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00008
Demandante: Fernando Miguel Ortega Balmaceda
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÒRDOBA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	**INCIDENTE DE DESACATO**
PROCESO No.	**23-001-33-33-002-2016-00004**
DEMANDANTE	**Hilda Rosa Garavito Vargas**
DEMANDADO	**Salud Vida EPS- S – Secretaria de Salud Departamental de Córdoba**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante sentencia del diecinueve (19) de abril de 2017 proferido por este despacho Judicial, se sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes y con dos (02) días de arresto al representante legal de Salud Vida EPS la doctora Diana Lorena Beltrán Aponte.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintisiete (27) de abril de 2017 confirmar el auto de fecha 19 de abril de 2017, proferida por este despacho.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00363. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que la prueba pericial requerida por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 08 de septiembre de 2014 fue allegada. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00363
Demandante: Luis Wilches Rodríguez y otros.
Demandado: Hospital San Vicente de Paul.

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda al dictamen pericial aportado por la Universidad del Sinú – seccional Montería, y que obran a folios 423 a 665 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 08 de septiembre de 2014.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIÑANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2004-00385**
DEMANDANTE	**RENE MARIA DE ORO TEJADA**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**
ASUNTO	**EXPEDIR COPIAS.**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandada.

1.1.1 El apoderado de la parte demanda a folio 123 del plenario solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia de fecha treinta de junio de 2010 con su respectiva constancia de ejecutoria y de la providencia del incidente de liquidación de fecha veintiuno (21) de enero de 2011 dentro del presente proceso.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes…3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

En ese contexto, siendo que la apoderada de la parte demandada, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandada, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA,** de la sentencia de fecha treinta de junio de 2010 con su respectiva constancia de ejecutoria y de la providencia del incidente de liquidación de fecha veintiuno (21) de enero de 2011 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00392. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de jueves once (11) de mayo de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-000392
Demandante: Blanca Ramos Ramos
Demandado: Municipio de San Pelayo

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00493. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún en la audiencia inicial celebrada el 07 de abril de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00493
Demandante: Luis José Dumar Hoyos
Demandado: Municipio de Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 07 de abril de 2017.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00145. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún en la audiencia inicial celebrada el 07 de abril de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00145
Demandante: Martin Emigdio Martínez Molina
Demandado: Municipio de Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 07 de abril de 2017.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00145. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún en la audiencia inicial celebrada el 07 de abril de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00113
Demandante: Emigdia Garcés García
Demandado: Municipio de Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 07 de abril de 2017.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N° 23.001.33.33.002.2014-00047.
Demandante: Carlos Andrés Martínez Martínez.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Habiéndose dado traslado para alegar, advierte el Juzgado que la prueba decretada a la parte demandada, consistente en convocar a la Junta Médico Laboral a fin de que le practique un examen médico laboral al señor Carlos Andrés Martínez Martínez en el que determine si actualmente tiene alguna disminución de su capacidad laboral, y la proporción de la misma, asimismo para que determine si persisten secuelas de las heridas sufridas a raíz de los hechos ocurridos en el mes de agosto de 2012, por los cuales se ventila esta demanda, no ha sido allegada al proceso.

Por lo tanto, se ordenará requerir a la entidad accionada, Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que dentro del término de quince (15) días hábiles allegue a este proceso la prueba pedida mediante oficio 2016-0565 (fl. 104).

RESUELVE:

Requiérase a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que dentro del término de quince (15) días hábiles allegue a este proceso la prueba pedida mediante oficio 2016-0565 (fl. 104), consistente en convocar a la Junta Médico Laboral a fin de que le practique un examen médico laboral al señor Carlos Andrés Martínez Martínez en el que determine si actualmente tiene alguna disminución de su capacidad laboral, y la proporción de la misma, asimismo para que determine si persisten secuelas de las heridas sufridas a raíz de los hechos ocurridos en el mes de agosto de 2012, por los cuales se ventila esta demanda, no ha sido allegada al proceso.

Para llegar lo pedido el Juzgado le otorga un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 DE JULIO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00270
Demandante: Martha Cecilia Rhenals Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba-Rosiris del Carmen Luna Arroyo

A folios 167 a 171, el apoderado de la Señora Rosiris del Carmen Luna Arroyo solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), pues su poderdante debe viajar a Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que la Señora Rosiris del Carmen Luna Arroyo está citada para absolver interrogatorio sobre los hechos relacionados con el medio de control, el Despacho conforme a lo dispuesto en el Artículo 204 del C.G.P., aceptará la excusa presentada y fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la excusa presentada por la Señora Rosiris del Carmen Luna Arroyo para inasistir a la audiencia de pruebas programada para el día lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas, el día martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00141
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: ANDRES AGUSTIN RADA GUTIERREZ
Demandado: SENA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 29 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P[1], tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4% teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIÑONO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, julio 14 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

[1] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Grupo
Expediente N°: 23-001-33-33-002-2015-00397
Accionante: Jaime Alfonso Tirado Rojas y Otros
Accionado: Municipio de Montería-Montería Ciudad Amable S.A.S.-Consorcio Puente Circunvalar

Como se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 26 de enero de 2017, el Despacho fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas, y se

DISPONE:

Fíjese como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día viernes cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00463. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Municipio de Puerto Escondido, en la audiencia inicial celebrada el 07 de marzo de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00463
Demandante: José Alberto Gambindo Altamar
Demandado: Municipio de Puerto Escondido

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Municipio de Puerto Escondido y que obran a folios 75 a 224 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 04 de marzo de 2017.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00375. Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que la prueba pericial requerida por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 09 de agosto de 2016 fue allegada. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00375
Demandante: Roger Ricardo Ramos Vega y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede se,

D I S P O N E:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda al dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez seccional de Cartagena, y que obran a folios 822 a 830 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 09 de agosto de 2016.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] [2], córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).